

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA

CÓDIGO No. 192564’89001

*Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**Auto: No. 776**

**Radicación: 2022-00162-00**

**Proceso: DECLARATIVO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA –**

**Accionante: OLEGARIO TROCHEZ**

**Accionado: HEDERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO ANTE Y OTROS.**

El caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto, deviene su ADMISIÓN al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85, 89, y 375 del C.G.P., al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley.

Por lo anterior, **El JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES -DECLARACION DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por el señor OLEGARIO TROCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.678.361, contra el señor MARIO ANTE VELASCO, como heredero determinado de GUILLERMO ANTE, y demás herederos indeterminados del mismo causante; HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ BARRERA Y MARIA BOLAÑOS, señores JOSE BARRERA Y CARMEN BARRERA BOLAÑOS DE MORCILLO, HREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ BARRERA Y MARIA BOLAÑOS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS BARRERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble rural denominado “SAYUMBO”, ubicado en la Vereda Bella Vista, Municipio de El Tambo – Cauca, distinguido con la matricula inmobiliaria No.93556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran dentro de libelo demandatorio.

**SEGUNDO: DISPONER** que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos **DECLARATIVOS DE PERTENENCIA,** en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-93556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. OFÍCIESE para tal efecto.

**CUARTO:** **INFORMAR** por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,** **a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** por tratarse de un predo rural (quienes deben establecer si se trata de un predio baldío o de propiedad privada, para establecer la competencia de este Despacho para seguir conociendo y decidir el presente proceso);a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al** **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC),** para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso 2º Nral. 6 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

**QUINTO: ORDENAR** al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO:** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR** al señor MARIO ANTE VELASCO, como heredero determinado de GUILLERMO ANTE, y demás herederos indeterminados del mismo causante; HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ BARRERA Y MARIA BOLAÑOS, señores JOSE BARRERA Y CARMEN BARRERA BOLAÑOS DE MORCILLO, HREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ BARRERA Y MARIA BOLAÑOS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS BARRERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones; de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora ALBA LUCIA VALENCIA SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.102.554 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 287.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

 

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

JUEZ